E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO CERRITO

Cerrito Santander, 5 de abril de 2024.

Medico
ERIKA TATIANA GUALDRON GIRALDO
Calle 12 - 10 45 Edificio Mónaco Apartamento 201, Barrio Ricaute
Málaga
egualdron3@gmail.com

Ref. Aviso de **DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN** de:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CPSP-019-2024

Contrato número:	**CPSP-019-2024**
Fecha de suscripción:	5 de abril de 2024
Nombre del Contratante:	**ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO**
NIT:	804.013.228-5
Nombre del Representante Legal:	**CARLOS ALBERTO ROMERO RAMIREZ**
Identificación:	13.923.813
Nombre del Contratista:	**ERIKA TATIANA GUALDRON GIRALDO**
Identificación:	**1.098.723.302 de Bucaramanga**
Valor del contrato:	**$ 72.000.000**
Plazo de ejecución:	Ocho (08) meses con veintisiete (27) días.
Lugar de ejecución:	**Municipio de Cerrito - Santander**

Comedidamente y con el fin de dar cumplimiento a la **Cláusula Décima Quinta** del contrato de la referencia, se le informa que estará bajo mi responsabilidad como GERENTE, el desarrollo de la **SUPERVISION** de la ejecución contractual, acorde con los preceptos legales que aplican a la vigilancia de la contratación estatal.

Manual Interno de Contratación - Resolución No. 022 del 1 de febrero de 2023.

ARTICULO 31.4.2: CONCEPTO. *La supervisión es el seguimiento integral que debe hacer la Entidad Estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su propósito. La supervisión del contrato requiere revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos*., con la finalidad de promover la ejecución idónea y oportuna del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico, administrativo, contable y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o al negocio jurídico, conforme a las obligaciones y tareas que se le haya asignado.

SUPERVISION DE LOS CONTRATOS.

Corresponderá al Supervisor cumplir las siguientes actividades:

1. Exigir al contratista la ejecución la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato;
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA;
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas;
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud;
5. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato u Orden;
6. Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato u orden, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello;
7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista;
8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista;
9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir;
10. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato u orden;

11. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación;
12. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados;
13. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes;
14. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato u orden;
15. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del contrato u orden;
16. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas;
17. Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite;
18. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

Con la contratación administrativa las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en el cumplimiento de esos fines – Artículo 3° Ley 80 de 1993; razón por la cual la entidad tiene el deber legal de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios que pretende satisfacer con el objeto contratado.

La Supervisión implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre los compromisos a cargo del contratista y la no observancia de lo señalado acarrea las responsabilidades administrativas, disciplinarias, fiscales y penales previstas en la ley, tal como lo señala el **artículo 31.4.2. del Manual Interno de Contratación** de la ESE San Antonio de Cerrito.

Sin otro particular;

CARLOS ALBERTO ROMERO RAMIREZ
Gerente E.S.E. Hospital San Antonio

Elaboró: DAYANI NAYARITH RODRIGUEZ RAMIREZ – Asesora jurídica, representante judicial y profesional de contratación.